



Once de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00244-00

Realizado un estudio minucioso al presente proceso, vale decir que: i) mediante auto del 29 de septiembre de 2023 se incorporó las diligencias de notificación personal realizada al ejecutado JESÚS GERARDO TABARES MALDONADO el 28 de agosto de 2023; razón por la cual se tuvo por notificado personalmente al referido TABARES MALDONADO del auto que libró mandamiento de pago en su contra; ii) se pudo constatar por el infrascrito Juez, que el escrito enviado con la citación para notificación, contenía imprecisiones como el tipo de proceso, teléfono y piso de ubicación del Despacho.

Siendo así las cosas como en efecto acontecen, prevalido el Susodicho del Art. 228 y 229 de la C.P., ello es dando prevalencia al derecho sustancial sobre el formal y a fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la administración de justicia por parte del demandado quien tiene derecho que por parte del órgano jurisdiccional se determine si debe o no las sumas de dinero que se le endilga, se DEJARÁ SIN VALOR el auto del 29 de septiembre de 2023, por el cual se tuvo notificado personalmente al ejecutado JESÚS GERARDO TABARES MALDONADO, y ello bajo el inveterado aforismo de que los autos ilegales no atan al Juez; sobre el particular, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en proveído del 13 de abril de 2010, Radicado 36088, (M.P. Dr. Eduardo López Villegas), al conceptuar sobre la posibilidad que ostentan los Administradores de Justicia de reconsiderar sus decisiones, cuando estas se adviertan contrarias a derecho, indicó: “...*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes...*”.

Por lo anterior se INSTA al apoderado-estudiante para que corrija los yerros del escrito de citación y se envíe nuevamente el mismo al citado TABARES MALDONADO, a fin de tener una actuación correcta e impoluta, garantizando el derecho de contradicción y defensa al ejecutado, Art. 29 de la C.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c312a66cad317e482011ddbd3cfb31ebacffa0077808120125e2c45f3ef04c**

Documento generado en 11/12/2023 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>